

AUTO No. 00357

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2003ER17123 del 29 de Mayo de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud de la Señora LIBIA CASTELLANOS MARTINEZ, en calidad de Administradora Delegada del Conjunto Parque Residencial Calle 100, relacionada con visita técnica a unos árboles ubicados en espacio público en la Calle 100 No. 35 – 67 del Distrito Capital.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 10 de Junio de 2003, en la Calle 100 No. 35 - 67, de la cual emitió el Concepto Técnico S.A.S N° 4219 del 01 de Julio de 2003, mediante el cual consideró: *“Se considera técnicamente viable la tala de ocho (8) palmas yucas. Lo anterior, debido que no cumplen con la distancia mínima según los lineamientos del manual de ábolizacion, generando inseguridad en el sector al no haber transparencia, sumado con lo excesiva ramificacion que presentan”.*

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$760.147), equivalentes a un total de 8.48 IVP(s). Así mismo, a folio 11 del expediente obra el formato de autoliquidación de servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.900).

AUTO No. 00357

Que mediante Auto N° 1337 del 22 de Julio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala de ocho (8) Palma Yuca, ubicadas en espacio público en la Calle 100 No. 35 – 67 en Bogotá D.C., a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U., de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1109 del 11 de Agosto de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6 para efectuar tratamiento silvicultural de tala de ocho (8) Palma Yuca, ubicadas en espacio público en la Calle 100 No. 35 – 67 en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 4219 de 2003.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$760.147), equivalentes a un total de 8.48 IVP(s); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.900). De conformidad con lo establecido en el Decreto 068 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 310 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 20 de Agosto de 2003 a la doctora DIANA MARCELA SANTANA SANTANA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.341.407 de Bogotá, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U., conforme a los documentos allegados para el efecto, vistos a los folios 21 al 30 del expediente.

Que mediante Radicado 2003ER28474 de fecha 27 de Agosto del 2003, la doctora DIANA MARCELA SANTANA SANTANA identificada con Cedula de Ciudadania No. 52.341.407, y portadora de la tarjeta profesional No. 88874 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U., interpone recurso de reposicion contra la Resolucion No. 1109 del 11 de Agosto de 2003, argumentando en síntesis la falta de competencia previamente asignada por el Decreto 068 de 2003 para ejecutar los tratamientos autorizados; así mismo, señala que no es la entidad responsable frente a las obligaciones que de éste se derivan por concepto de compensación y por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

AUTO No. 00357

Que por consiguiente, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, expidió la Resolución N° 1911 del 16 de Diciembre de 2003, por la cual en su ARTICULO PRIMERO modificó el artículo primero de la Resolución No.1109 del 11 de Agosto de 2003, en el sentido de “(...) *determinar que la autorización dada, se hace a favor del IDU- JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS (Convenio No. 011 de 2003), quedando en libertad sendos convinientes en determinar la fuente de pago para efectos de compensación, evaluación y seguimiento (...)*”.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 26 de Enero de 2010, en la Calle 100 N° 35 – 67 (Dirección Antigua), Calle 100 N° 49 – 97 (Dirección Nueva), de la ciudad de Bogotá, de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3622 del 25 de Febrero de 2010, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado por la Resolución N° 1109 del 11 de Agosto de 2003. Así mismo, en relación con la compensación, prevista, se indicó que se realizará posteriormente cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, incorporando el valor de SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$760.147), equivalentes a un total de 8.48 IVP(s), ordenado en la Resolución 1109 del 11 de Agosto de 2003, modificada por la Resolución 1911 del 16 de Diciembre de 2003.

Que respecto del pago por concepto del servicio por evaluación y seguimiento fijado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, “Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

AUTO No. 00357

eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que mediante Resolución N° 1109 del 11 de Agosto de 2003, modificada por la Resolución 1911 del 16 de Diciembre de 2003, le fue ordenado al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-0, llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de ocho (8) Palma Yuca, ubicadas en espacio público en la Calle 100 No. 35 – 67 en Bogotá D.C.

AUTO No. 00357

Que consecuentemente le fue establecida obligación por concepto de compensación por valor de SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$760.147), equivalentes a un total de 8.48 IVP(s), la cual fue cruzada mediante documento de fecha 31 de Agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A.

Que en relación con el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, conforme lo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 5427 de 2011, fue exonerado del mismo al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, razón por la cual se entiende cumplida dicha obligación.

Que por lo anterior, este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado DAMA N° 2003ER17123 del 29 de Mayo de 2003, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-03-888.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00357

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-03-888**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, con Nit 899.999.081-6 y al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de ocho (8) arboles de la especie Palma Yuca, ubicados en espacio público de la Calle 100 No. 35 - 67 (Dirección Antigua) y/o Calle 100 N° 49 – 97 (Dirección Nueva) de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –I.D.U., con Nit 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6– 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00357

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-03-03-888

Elaboró: Javier Munar Gonzalez	C.C: 7712787	T.P: 160589	CPS: CONTRATO 531 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/11/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/01/2015
Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/12/2014
Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	17/02/2015
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	15/01/2015
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2015